JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 00411 00 Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARIA BURGOS SIERRA.

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de su Apoderado Especial, manifiesta en el anterior documento -folios 2 y 3 del archivo 12 del cuaderno principal, su voluntad de ceder los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, a SERLEFIN S.A.S. quien actúa a través de su Representante Legal Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, quien, a su vez manifestó aceptar la precitada transferencia de derechos.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: Tener como acreedor a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO identificada con de cédula No. 51.958.934 y T.P. 76.622 quien actúa en calidad de Representante Legal de la cesionaria SERLEFIN S.A.S.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.075 hoy diecinueve (19) de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 00411 00 Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARIA BURGOS SIERRA.

Mediante auto calendado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARIA BURGOS SIERRA, en los términos vistos en el archivo 09 del cuaderno principal digital.

La ejecutada ANA MARIA BURGOS SIERRA fue notificada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de notificación expedida por la empresa de correo postal obrante a folios 58 al 61 del archivo 10 del mencionado cuaderno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.000.000.oo

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.075 hoy diecinueve (19) de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

fg